



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 051543112001**2022-0014400**

Decisión: Inadmite demanda

Del estudio realizado al escrito de la demanda de la referencia, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, concretamente en el art.6, al no observarse constancia del haber presentado por medio electrónico copia la demanda y de sus anexos, simultáneamente al correo electrónico del demandado indicado en el escrito de la demanda; esto es, info@seacor.com.co.

De otra parte, de conformidad con los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, que establece "*Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor*"; por tanto, deberá aportar la prueba de aceptación expresa o tácita de las facturas electrónicas de venta reclamadas, en la forma establecida por la disposición citada, y por la Resolución 42 de 2020 expedida por la DIAN, toda vez que no se evidencia la comprobación o cumplimiento de este requisito. Ello también, por cuanto se presentaron facturas totalmente ilegibles al final de los anexos, lo que dificulta verificar lo anterior.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aab708cba6a1b00753522e0e4774e0f0cdeed114f1544a458bbe7df8ed756cb**

Documento generado en 02/09/2022 07:49:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**